

Recurso de Revisión: **RR/301/2022/AI**
Folio de la Solicitud de Información: **S/N**
Ente Público Responsable: **Sindicato de Trabajadores al Servicio del
R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a siete de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/301/2022/AI**, formados con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información **sin número de folio**, presentada ante el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, se procede a analizar de oficio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, y en consecuencia la aplicación de la medida de apremio correspondiente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del Recurso de Revisión. El particular compareció ante este organismo garante, el **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, presentando un recurso de revisión mediante el correo electrónico Institucional de este Órgano Garante, doliéndose de **la falta de respuesta** por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Turno y Admisión. En fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, turnando a la Ponencia correspondiente, admitiéndose a trámite el **siete de marzo del año en curso**, notificando lo anterior a las partes, el ocho siguiente, concediéndoles el término de siete días hábiles a fin de que manifestaran sus alegatos.

TERCERO. Tramite. Transcurrido el termino otorgado para los alegatos, sin que las partes hicieran uso del mismo, en fecha **dieciocho de marzo del dos mil veintidós**, se declaró el cierre de instrucción y posteriormente, el **veintinueve de junio del presente año** se emitió la resolución correspondiente, misma que les fuera notificada a ambas partes por la vía señalada dentro del procedimiento, en esa propia fecha, como se observa a fojas **veintiuno y veintidós de autos**.

En el fallo, se instó a la autoridad señalada como responsable para que en el término de **diez días hábiles** siguientes en que le fuera notificada la resolución,

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

proporcionara una respuesta en relación a la solicitud de información, proporcionara en la modalidad y vía señalada por el solicitante una respuesta a la solicitud de información registrada **de fecha diez de enero del dos mil veintidós**; lo que a su vez, debía ser informado a este Órgano Garante, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, parcial o total, este Instituto actuaría en términos del Título Noveno, capítulo II, y Título Decimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Cumplimiento. Mediante proveído de fecha **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, se tuvo por **no cumplido** lo estipulado en la resolución por este órgano garante al sujeto obligado, requiriéndole por única ocasión a la **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, a saber, la **Lic. Sonia Marllely González Quintanilla**, para que atendiera a cabalidad lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se haría acreedor a una medida de apremio.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Normatividad aplicable. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para la imposición de las medidas de apremio y sanciones que en la ley de la materia se señalan, lo anterior encuentra su sustento legal en los preceptos que a continuación se enuncian:

El artículo 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, previo a la posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; así también, dentro de los artículos 23, fracciones II, V, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señalan que los sujetos obligados deberán designar a los titulares de las Unidades de Transparencia quienes dependerán directamente del titular de dicho sujeto obligado; además de promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así como atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios, además de atender las resoluciones emitidas por el organismo garante.

En ese mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina, en su artículo 39, que son los sujetos obligados quienes designaran a los responsables de las unidades de transparencia, quienes tendrán las funciones de:

- Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, debiendo propiciar la su actualización por parte de las áreas, de manera periódica;
- Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de habeas data, dando a conocer su recepción, contenido y trámite en la página de internet del sujeto obligado.
- Resolver sobre las solicitudes de información, mediante la determinación correspondiente, la cual debe ser debidamente fundada y motivada.
- Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, costo de reproducción y envío.
- Presentar informe trimestral ante el organismo garante, del total de las solicitudes de información presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, respuestas entregadas, costos de su atención y tiempo de respuesta empleado.
- Prestar auxilio a quien lo requiera, para la elaboración de las solicitudes de información y trámites para el ejercicio de su derecho de acceso.
- Elaborar los formatos de solicitud de información pública
- Realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.*
- *Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley.*

De lo anterior se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia tiene, dentro de sus funciones, la recepción y tramite interno de las solicitudes de información, resolviendo sobre éstas de manera fundada y motivada.

Del mismo modo, dentro del **artículo 40**, de la Ley en mención, se establece que las Unidades de Transparencia dependerán del titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley. Esas Unidades desarrollarán sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular o representante jurídico.

Además, en la normatividad en cita, en el articulado **178 y 181**, se establece que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones, lo que deberá ser informado al organismo garante; siendo posible la solicitud de la ampliación del plazo para el cumplimiento, lo que se deberá pedir al instituto de manera fundada y motivada, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado primigeniamente para dicho cumplimiento, para que sea resuelto por el Órgano Garante dentro de los cinco días siguientes.

Realizado el cumplimiento, el Instituto de Transparencia verificará de oficio la calidad de la información, debiendo además, dar vista al recurrente a más tardar al día siguiente de recibido el informe de cumplimiento para que, dentro del término de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.

De considerar el organismo garante, que la información proporcionada no cumple con lo ordenado en la resolución, deberá emitir un acuerdo de incumplimiento; debiendo determinar también, las medidas de apremio o sanciones que deberán de imponerse o las acciones procedentes aplicables; del mismo modo, en el numeral **183**, de la Ley de Transparencia local, establece como medidas de apremio por incumplimiento a la resolución, la amonestación pública y la multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

TERCERO. Estudio del asunto. La materia del presente consistirá en determinar si la Titular de la Unidad de Transparencia respetó

plazos y actuó bajo los principios y criterios para el acceso a la información pública.

En el caso concreto, se tiene que, en fecha diez de enero del dos mil veintidós, el particular formuló una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin número de folio, en la que requirió al sujeto obligado:

"...Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 22, 80, 134, 135 párrafo 2, 136, 155 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito solicitar:

1. Lineamientos, acta constitutiva, declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del periodo mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre 2021.
2. Mecanismos de protección de datos personales
3. Aviso de privacidad
4. Lista de personal que tiene acceso a los datos personales
5. Listado de personal que maneja la Caja de Ahorro o bien la Comisión de Fondo de Ahorros.
6. Acreditación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar e implementar la Caja de Ahorro en el Sindicato.
7. Afianzamiento del personal que maneja la Caja de Ahorro, en versión pública.
8. Contratos de Préstamos realizados a los trabajadores que solicitan préstamos en la Caja de Ahorro, en versión pública.
9. Corte mensual de la caja de la caja de ahorro del Sindicato del periodo de diciembre del 2019 al 14 de diciembre del 2021.
10. Copia simple de las actas de asambleas celebradas durante el periodo del mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre del 2021
11. Copia y relación de facturas emitidas a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Victoria, Tamaulipas con su sello y cadena original, describiendo el servicio que ampara cada factura.
12. Relación de pagos hechos a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Municipio del Estado de Tamaulipas.
13. Proporcione además la información prevista en el artículo 80 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
14. Proporcione además la información prevista en el artículo 80 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como sujeto obligado "sindicato"
15. Asimismo, en cuanto a la fracción IV del artículo 80 de la referida ley, me brinde de manera clara y precisa la relación detallada de los recursos públicos económicos en especie, bienes o donativos que reciban, asimismo, proporcione el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ha ejercido.
16. Se me expida copia simple del Alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de su Registro Federal de Contribuyente.
17. Solicito también proporcione informe detallado de la rendición de cuentas respecto de los ingresos por cuotas de los trabajadores que integran el Sindicato ya que si bien por la pandemia de covid-10, no ha sido posible realizar asambleas, también cierta que debe prevalecer mecanismos de rendición de cuentas por la directiva.
18. Proporcione copia legible, clara y precisa del libro diario, donde se registra los ingresos y egresos mensuales, del Sindicato, adjuntando los comprobantes de caja.
19. Solicito de igual manera copia simple del informe mensual de estado de cuenta y conciliaciones bancarias, que guarda la Secretaría de Finanzas de ese Sindicato, desde el mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre 2021.
20. Se me expida copia del documento que acredite la constitución legal de la caja de ahorro implementada en ese Sindicato para servicio de los trabajadores
21. Me proporcione los estados de cuenta bancarios del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Victoria, Tamaulipas, del periodo del mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre 2021.
22. Decir el porcentaje de intereses que se cobran quincenalmente a los trabajadores sindicalizados que les prestan dinero en la caja de ahorro.
23. Un informe que contenga la cantidad que obtuvieron de los trabajadores por concepto de ahorro en la caja de ahorro así como el interés pagado, así como los recibas firmados por los trabajadores por este concepto.

24. *Proporcione listado detallado (monto solicitado, monto autorizado, interés que cubrió por quincena, descuento realizado al trabajador por quincena) respecto a los trabajadores que hayan tenido deudas con el sindicato por concepto de caja de ahorro (intereses y rendimientos financieros), durante el periodo del mes de diciembre 2019 al 14 de diciembre 2021.*
25. *También solicito copia simple del registro de los socios acaecidos y de los beneficiarios a quienes se les ha entregado la aportación por dicho concepto, únicamente del mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre 2021.*
26. *De igual manera, copia simple de las solicitudes de préstamos realizados por los trabajadores del Sindicato, para préstamos de la caja de ahorro del mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre del 2021.*
27. *Así mismo solicito un informe del monto económico recaudado por las insistencias a las asambleas ordinarias y extraordinarias, inasistencias a los actos cívicos, inasistencias a apoyos solicitados (fatigas) del mes diciembre del 2019 al 14 de diciembre 2021.*
28. *Informe sobre los ingresos recaudados por concepto de intereses que se obtienen por préstamos a los trabajadores de la caja de ahorro, durante el mes de diciembre del 2019 al 14 de diciembre del 2021.*

Lo anterior, debido a que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona... " (Sic)

Derivado de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el particular compareció ante este organismo garante en fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, a fin de presentar su inconformidad por el agravio del que fue objeto, el cual, una vez admitido, se procedió a realizar una inspección oficiosa al registro de titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, mismo que se lleva por este organismo garante en el sistema de gestión interno, observando que en fecha tres de marzo del dos mil veintidós, se hizo del conocimiento a este Instituto que se designó a la **licenciada Sonia Marllely González Quintanilla, como Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, cargo que la compromete al cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 39 y demás aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, lo anterior a fin de estar en posibilidades de notificar la admisión del medio de defensa interpuesto; lo que así sucedió, **el ocho de marzo del dos mil veintidós**, concediéndoles a ambas partes el termino de siete días a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Transcurrido el plazo sin que alguna de las partes haya hecho uso del término concedido para alegatos, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de marzo del dos mil veintidós**, se ordenó el cierre del periodo de instrucción.

En fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, se procedió a dictar la resolución correspondiente, ordenando al sujeto obligado que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la

resolución, emitiera una respuesta en relación con la solicitud de información; lo que fuera notificado a la **ya mencionada Titular de la Unidad de Transparencia.**

Vencido el termino concedido, sin que el sujeto obligado diera cumplimiento a lo requerido en la resolución, en fecha **veintidós de agosto del dos mil veintidós** se tuvo por no cumplida la resolución antes citada, lo que fue notificado a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Sonia Marllely González Quintanilla**, requiriéndole además, por única ocasión, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que fuera notificada del mismo, atendiera a cabalidad el fallo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se haría acreedora a una medida de apremio, misma que pudiera consistir desde **una amonestación hasta una multa**, equivalente de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de la Medida y Actualización vigente en el tiempo 0 en que se cometa la infracción.

Ahora bien, es necesario invocar lo establecido dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, en sus Criterios ahí señalados para las obligaciones de transparencia comunes, en relación al artículo 70 fracción XIII, señala:

*El artículo 70 dice a la letra: **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios:*

XIII) El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información. Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo. Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

Periodo de actualización: trimestral

para la sustanciación de la solicitud de información, resultando deficiente la atención a lo requerido por este organismo, pese a los plazos otorgados para ello y vulnerando con el derecho humano de acceso a la información pública.

Por tanto, queda plenamente acreditada la conducta injustificada de la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, incumpliendo con las obligaciones señaladas en el artículo 39 fracciones I, II, VIII y IX, de la ley de la materia, evadiendo el procedimiento establecido por la ley y que para el resulta una obligación, además de las determinaciones realizadas por este organismo garante, de las que resulta obligatorio su cumplimiento tal como lo señala el artículo 128 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se actualizan as hipótesis previstas en las fracciones I, XV Y XVI del artículo 187 de la Ley de Transparencia local, consistentes en:

- La falta de respuesta a la solicitud **de fecha diez de enero del dos mil veintidós**, así como el incumplimiento de los plazos previstos en le Ley;
- La falta de atención a la resolución de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, emitida por este Instituto.
- La falta de atención al requerimiento de fecha **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, emitido por el órgano Garante, notificado el **veintitrés siguiente**.

Faltando además, a los principios de máxima publicidad, así como al de acceso a la información, y expedites, sustentados por el artículo 6 de nuestra Carta Magna, así como por los artículos 7 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Luego entonces al no atender lo ordenado tanto en la resolución de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, como en el requerimiento dictado para el cumplimiento de la misma, en fecha **veintidós de agosto del presente año**, se tiene a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, por incumpliendo con la obligación contenida en los artículos 39, párrafo 1, fracciones I, II, III, VIII y XVII; 145; 178, numeral 1 y 187, fracciones I, V, XV y XVI, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al no emitir una respuesta, vulnerar con los plazos de atención previstos en le Ley, al no haber tramitado la solicitud en tiempo



y forma, no dar respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la Ley, y no acatar una determinación de hacer, emitida por este Instituto, todas ellas previstas en el numeral 187 de la Ley aplicable a esta materia.

En virtud de lo anterior, se concluye que la servidor público no acató cabalmente la instrucción de la resolución de mérito, ni desahogó favorablemente el requerimiento formulado, por tanto, con fundamento en los artículos 201, fracción I, 203; 204 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 183, numeral 1, fracción I, 184, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se impone una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, en su carácter de servidor público responsable de dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que se exhorta a la servidor público para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones materia de acceso a la información reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicha medida de apremio se considera idónea al caso concreto, ya que al omitir cumplir totalmente la resolución dictada por este Organismo garante se actualiza el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 187, fracciones I, III, XV y XVI, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al haber omitido proporcionar la información solicitada por el particular, así como no obrar evidencia de que haya realizado las gestiones necesarias en las áreas correspondientes para su obtención.

Ello se estima así, ya que dicha omisión incide directamente en la transgresión del derecho humano de acceso a la información del solicitante de acceder a la información requerida y en completo desacato a lo ordenada por el Pleno de este Instituto, en perjuicio del derecho que le asiste al recurrente, lo anterior tomando en cuenta el apercibimiento implícito en el resolutivo **CUARTO**, de la resolución de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, así como el requerimiento del **veintidós de agosto del presente año**, vulnerando con ello las garantías de legalidad y seguridad jurídica que este Instituto protege, desprendiéndose de las constancias con las cuales ha pretendido complimentar el desacato a la resolución de mérito al no proporcionarle la información pública requerida por el particular y ordenada por este Instituto.

Ahora bien, en relación a lo estipulado en el artículo 197 de la Ley de la materia vigente en la Entidad, se tiene que, en el caso concreto, la medida de apremio consistente en **amonestación pública** resulta ser la mínima de las contempladas dentro de la normatividad antes invocada, la cual se determina aplicable al presente asunto, debido a la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; por lo que, no resulta necesario efectuar un estudio tendiente a valorar las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones y reincidencia del infractor; toda vez que sobre el mismo no fue impuesta sanción pecuniaria alguna.

En cuanto a la aplicación y ejecución de la Amonestación pública, de conformidad con el artículo 185 y 197 numeral 2, de la Ley de Transparencia local, se tiene por aplicada en la sesión del Pleno, en la cual se aprobará la medida de que se trata y se ejecutará por este órgano garante **a través de la publicación que se realice de dicha amonestación en el sitio oficial de este Instituto**, en la cual se deberá señalar que consiste en una **amonestación pública**, los datos de a quien se le impone, a saber, a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, los datos del oficio donde que fuera aprobada y la expresión de los motivos de su imposición, entre otros; del mismo modo, se conmina al superior jerárquico de la servidor público responsable del incumplimiento, es decir, a la **Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a fin de que en un término máximo de **cinco días hábiles** realice la publicación de la amonestación pública que se le impone a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a través de la gaceta Municipal del Ayuntamiento, o en su defecto, en el medio de difusión público con el que cuente, **debiendo acreditar lo anterior ante este organismo, allegando copia de la misma**.

Ante el incumplimiento de la autoridad requiérase por **única ocasión** a la **Superior Jerárquico**, a fin de que dé cumplimiento a la resolución de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, dictada dentro del recurso de revisión **RR/301/2022/AI**, **bajo el apercibimiento** de que ante el incumplimiento del presente requerimiento se le aplicará **una medida de apremio**, la cual puede consistir en la aplicación de una **amonestación pública** o **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el tiempo en que se cometa la infracción, que va desde

\$14,430.00 (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para que, **dentro del término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente en que sea notificado del presente acuerdo, atienda cabalmente el contenido del fallo anteriormente señalado, e informe a este Organismo garante sobre lo anterior en los términos legales, aportando las constancias que así lo corroboren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos del artículo 185 y 197, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 183, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se determina imponer la medida de apremio consistente en amonestación pública a la **licenciada, Sonia Marllely González Quintanilla**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, por no haber cumplido con el fallo emitido por este Organismo garante.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se solicita al **cabildo del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, representado por la Secretaria General del Sindicato**, a efecto de que proceda a ejecutar dicha amonestación a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, debiendo informar y proporcionar ante este Instituto las constancias que así lo documenten, lo anterior en términos de los artículos 198 fracción II, de la Ley General de Transparencia y artículo 181, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Ante el incumplimiento de la autoridad, requiérase por **única ocasión al Superior Jerárquico**, a fin de que dé cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, dictada dentro del recurso de revisión **RR/301/2022/AI, bajo el apercibimiento** de que ante el incumplimiento

del presente requerimiento se le aplicará una medida de apremio, la cual puede consistir en la aplicación de una amonestación pública o una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el tiempo en que se cometa la infracción, que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que sea notificado del presente acuerdo, atienda cabalmente el contenido del fallo anteriormente señalado, e informe a este Organismo garante sobre lo anterior en los términos legales, aportando las constancias que así lo corroboren.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se aplicará en sus términos lo previsto en los artículos 202 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 184, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

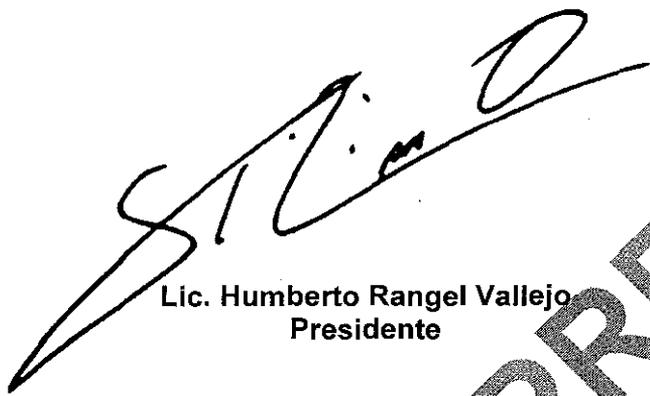
CUARTO. Vencido el plazo otorgado o si compareciera el Superior Jerárquico referido dese vista de nueva cuenta al Pleno para que determine lo que en derecho proceda.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**, para que notifique tanto a la **Secretaria General de Sindicato de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **parte recurrente** el presente proveído a través del medio señalado para tales efectos.

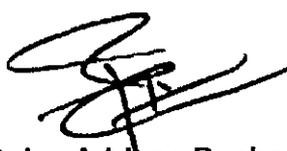
SEXTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Tan luego, como quede ejecutada dicha amonestación pública, procédase de conformidad a lo que dispone el artículo 197, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

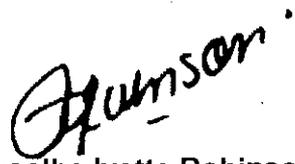
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciados **Humberto Rangel Vallejo, Rosalba Ivette Robinson Terán y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo de este Instituto.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA

MEDIDA DE APREMIO

RELEASABLE